



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 564

Bogotá, D. C., jueves, 2 de agosto de 2018

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 030 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:

Artículo 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas.

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título.

A partir del año gravable 2019, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

- 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

Parágrafo. Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se transfieran a título oneroso.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

Según cifras de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN) a corte del año 2016, se estima que la evasión del IVA para el año 2017 fue de 14 billones de pesos mientras que el aumento de la tarifa general del 16 al 19 % alcanzaría a 6 billones de pesos, calculando una evasión de 3%.

El Estatuto Tributario fija la creación y reformas del impuesto a las ventas desde su origen en 1963 en Colombia, por su decreto especial 3288, que recae sobre una de las fases del proceso de producción o distribución, como un impuesto monofásico a las actividades de manufactura e importación, la tarifa general de este tributo es del 3%, pero existían otras tarifas diferenciales del 5, 8 y 10%. A partir de esa fecha ha tenido 18 modificaciones, siendo las más sustanciales, a partir de los años de 1990, se incrementó en un 12%, en el 1993 al 14%; en el 1995 al 16%; en el 2016 con la Reforma Estructural Tributaria 1819 al 19%.

Resultan necesarias modificaciones en el régimen actual del IVA tendientes a redefinir la base gravable, revisar la estructura tarifaria, reevaluar el tratamiento de los bienes de capital, mejorar el régimen simplificado, eliminar inequidades en el tratamiento entre bienes y servicios similares, implementar de la manera más rápida y eficiente la factura electrónica y adoptar cambios procedimentales y de control que fortalezcan la capacidad de la administración tributaria para mejorar el control y reducir la evasión.

Expertos como Guillermo Perryre y Miguel Urrutia (entre otros) recomendaron al Gobierno Santos ampliar la definición del hecho generador de IVA a las transacciones de intangibles (aparte de los bienes muebles y servicios) y a las comisiones y gastos que cobra el sector financiero y establecer cinco categorías de tarifas así: categoría de no

gravados (hoy llamados excluidos), categoría de gravados al 0% (hoy llamados exentos), y categorías de gravados al 5%, al 10% y al 19%.

El trabajo de Allingham y Sadmon (1972) afirman que la apertura del análisis moderno de la evasión tributaria no solo depende de criterios financieros y parámetros tributarios, sino que se debe considerar la incidencia del entorno socioeconómico de los contribuyentes, así como sus propias características intrínsecas, tanto el plano individual como de grupo.

b) Contenido del proyecto según estudio

En Colombia, el impuesto al valor agregado recauda poco y su productividad es baja, a pesar de que la política tributaria ha buscado reducir el efecto regresivo del IVA, particularmente a través de la ampliación de la lista de bienes excluidos y exentos, lo que genera serios cuestionamientos a que ese objetivo se haya cumplido, además del elevado costo fiscal que acarrea y las distorsiones que genera en los precios.

El incremento de la tarifa del 19% ha propiciado las operaciones en efectivo, propicia a no facturar los bienes y por lo tanto queda por fuera de los ingresos tributarios. Son transacciones en efectivo que no ingresan al sistema financiero.

El incremento del 19% que estipuló la Reforma Tributaria convendría reducirla por equidad, porque gran parte ya estaban exceptuados y pronto será imposible controlar las operaciones virtuales e informales en casi todos los sectores de la economía. Pero, dada las actuales dificultades fiscales, esa reducción debería ser progresiva y postergarse hasta que se implementen en forma adecuada los impuestos de renta y patrimonio antes mencionados. Solo se debería haber aumentado por razones de salud pública, incluso a más del 19%, para reducir el consumo de bebidas azucaradas y tabaco, pero al incrementarlo aumento la evasión y del IVA.

Aunque parece necesario aumentar el recaudo, no se debe aumentar a costa de la equidad, más aún dada la actual inequidad en la distribución del ingreso. En cambio, se debería eliminar todas las exenciones al IVA en las que con frecuencia se refugian intereses especiales, salvo a la canasta familiar: alimentos, medicinas, educación, vivienda, agua y electricidad. A esa canasta se deberían añadir los servicios de telefonía fija y móvil y del Internet fijo y móvil, de uso masivo: para desempeñarse de modo eficiente en el mundo moderno hoy se requieren comunicación e información.

Aumentar el IVA al 19% ha convertido a Colombia en uno de los países en desarrollo con una de las tasas más altas. Es erróneo pensar que un IVA de nivel europeo es un signo de progreso. Por el contrario, agravará la desigualdad, que en Europa no alcanza iguales proporciones y es contrarrestada por la existencia de Estados de Bienestar muy sólidos.

Mientras Colombia no tenga un Estado de Bienestar semejante, que proporcione a todo

ciudadano educación y salud de alta calidad, y su red de seguridad social que proteja de manera efectiva a los desempleados y a las personas vulnerables, es perjudicial aumentar la desigualdad imponiendo un IVA similar al europeo. Para crear ese Estado de Bienestar, el país deberá apoyarse en impuestos directos y progresivos, como los impuestos de renta y patrimonio ya mencionados.

El IVA es ciertamente un impuesto regresivo; en la práctica grava con un porcentaje más alto a los pobres que a los ricos. Tratándose de un impuesto al consumo y dado que, en general, los pobres no ahorran, pagan por IVA un porcentaje de sus ingresos más alto que el que pagan los ricos a quienes, aún después de satisfacer sus necesidades básicas, sí les quedan recursos para ahorrar.

Para disminuir esa regresividad es conveniente fortalecer dos de las soluciones que existen en Colombia y en el mundo: la exención de la canasta familiar y un umbral por debajo del cual los negocios no deben pagar el IVA. Cuando se exige la canasta familiar, se reduce la carga impositiva de los pobres, que gastan casi todo su ingreso en bienes y servicios de esa canasta.

A su vez, la reducción del impuesto es menor para los ricos, que consumen más bienes de otro tipo, incluido los de lujo. También se debe eximir del IVA a los pequeños negocios. El umbral por debajo del cual están exentos podría triplicarse, sin que por ello deje de estar alineado con las prácticas internacionales.

Cifras de evasión del IVA

Año	IVA tasa de Evasión	Recaudo Bruto	Recaudo Anual de IVA
2014	24,24	123,5	28,3
2015	28,12	123,7	29,5
2016	30,97	126,8	20,1
2017		136,5	24

Tabla 1. Fuente: Transparencia por Colombia DANE

La evasión tributaria es un fenómeno recurrente que afecta significativamente a los países en desarrollo, comprometido el recaudo de los ingresos tributarios, distorsionando la asignación de los recursos económicos, exacerban la inequidad.

La actitud del sector empresarial es de rechazo total a la corrupción, así lo indicó el presidente de la Andi Mac Master, en la encuesta de percepción de Impacto de la Corrupción en la actividad empresarial.

Mac Master, aseguró que la asociación viene adelantando diferentes acciones contra la corrupción como el proyecto contra la ilegalidad, dentro del cual destaca la construcción de una página web en la que se incluye la lucha contra el contrabando y la corrupción.

En relación con la encuesta, los resultados muestran que los sectores que han sido más afectados por la corrupción a nivel nacional son: salud, (74,7%), aduanas (70, 1%), e impuestos (58, 6 %).



Tabla 2. Fuente: Andi

De acuerdo con la experiencia de los empresarios, los departamentos en donde más se presenta corrupción son:

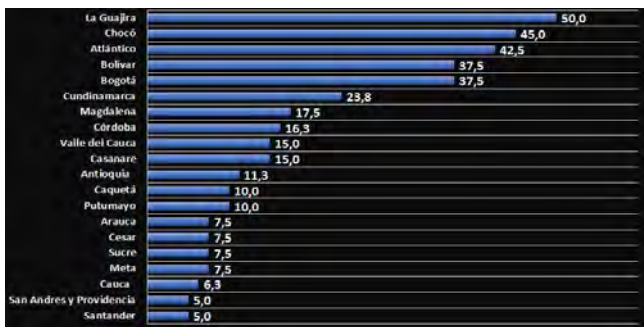


Tabla 3. Fuente: Andi

En relación con la encuesta, los resultados muestran que los sectores que han sido más afectados por la corrupción a nivel nacional son: salud, (74,7%), aduanas (70,1%), e impuestos (58,6%). Por otro lado, en la encuesta los empresarios afirmaron que durante 2016, en promedio entraron en contacto con 10 entidades estatales, se les pregunto si durante un trámite o solicitud de trámite ante entidades públicas nacionales o territoriales, habían recibido alguna insinuación de favorecimiento o pago para que se agilizará o se hiciera efectivo el requerimiento. El 78% afirmó no haber recibido la insinuación, mientras que pata el 21, 4% la situación si se presentó, donde se presenta mayor incidencia de insinuaciones favorecimiento o entrega de dinero son: Aduanas, Alcaldías Municipales y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

La corrupción le cuesta un 4% del PIB, en Colombia en las dos últimas décadas le ha costado 189 billones de pesos. De acuerdo con Elizabeth Ungar, directora de Transparencia por Colombia, los efectos de esta no solamente son términos de pérdida de recursos, sino sociales y políticos: afecta la calidad de vida delos ciudadanos, la credibilidad y legitimidad de las instituciones.



Tabla 4. Fuente: Andi

Colombia ocupa el puesto 90 entre 176 países con mayor nivel de percepción de la corrupción en las instituciones públicas. El 81% de los delitos contra la administración pública están vinculados con cohecho, peculado y concusión.

Es necesario que el impuesto de IVA constituya una fuente ingresos del sistema tributario de orden nacional es necesario encontrar medidas para ejercer un mayor control, las medidas tradicionales aplicadas en el país, como las leyes anticorrupción todavía no logran el impacto esperado hay que transformar la sociedad y crear nuevos hábitos de pensamiento.

c) Necesidades actuales

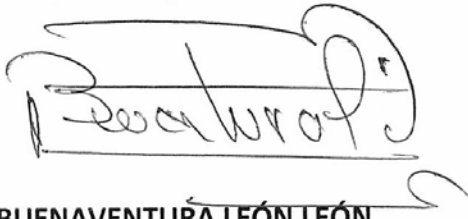
Es importante para presentar este proyecto de ley, traer a colación los autores Jorge Espitia y César Ferrari con las siguientes premisas en pro de minimizar la evasión, maximizar el recaudo y beneficiar a los contribuyentes de menores ingresos en el país:

1. “Para concluir desde el punto de vista económico, vale la pena mencionar los argumentos del economista estadounidense Arthur Laffer, quien afirma que aumentar los impuestos, en este caso el IVA, no significa que el estado recaude más de ellos, entonces como resultado del análisis que realizada y fundamentada en los pronósticos de Fedesarrollo, se espera una desaceleración económica para 2017, producto del descontento social por la aprobación de la pasada reforma tributaria “Ley 1819 de 2016”, la cual tiene un apalancamiento máximo en los impuestos al consumo”.
2. “Si bien es cierto el IVA es un recaudo muy importante para el sostenimiento de los ingresos fiscales, y dentro de sus principales características están que es fácil de recaudar, tiene corta su periodicidad de recaudo y en el ámbito internacional no se considera regresivo, pese a esto el aumento debió haber sido coherente con la realidad del país, tres puntos porcentuales de aumento se convirtió en un desatino ya que su impacto afectará negativamente el crecimiento del PIB al final del 2017, así lo están dejando ver las recientes cifras reveladas por el DANE y el Banco de la República en inflación y tasas de interés respectivamente, con ello ya se está percibiendo una visión clara de lo que será la economía en 2017 para los colombianos”.
3. “Una consecuencia del efecto del aumento del IVA, es que esté ha generado una economía menos sólida, con una capacidad productiva afectada por la inflación, lo cual está impactando la dinámica del recaudo tributario, que a su vez moverá al alza el déficit presupuestario a una cifra por encima de la meta del 3,30% previsto en el marco fiscal de mediano plazo. El reto más difícil para revertir lo anterior será estimular el consumo, para ello el Banco de la Republica ha venido

- bajando las tasas de interés desde finales de Febrero, lo cual no será suficiente si se tiene en cuenta que el impacto negativo del aumento del IVA ha sido un golpe fuerte contra el bolsillo de los trabajadores que devengan un salario mínimo o menos, los cuales a su vez son un porcentaje considerable dentro de la economía nacional”.*
4. *De allí que según Fedesarrollo la negativa al consumo producirá efectos en el sector de comercio y servicios, con ello se cumple el dicho que dice que el simple aleteo de una mariposa puede provocar un huracán al otro lado del mundo, esto es la baja producción de los sectores comercio y servicios, los cuales son casi el 50% del empleo en el país, impulsaran al alza las cifras de desempleo, afectando y profundizando la negativa al consumo que de no ser correctamente controlado, podría provocar un espiral deflacionario con puertas a una eventual depresión económica”.*
 5. *“Por otro lado, desde el punto de vista social, la investigación acá realizada muestra que la pauta en desigualdad la marcan los ingresos que perciben los ocupados del país versus los impuestos indirectos, en este caso el IVA, ya que las personas con menores ingresos cuentan con limitados recursos para su educación, ello quiere decir pocas oportunidades de mejorar sus ingresos, siendo esta la principal causa de pobreza, en los estratos bajos de la sociedad. Por lo que continuar gravando la canasta familiar y aumentando la tarifa del IVA, quiere decir que los estratos bajos tendrán que gastar casi la totalidad de sus ingresos en cosas básicas como alimentación, vestuario y vivienda, renunciando a la posibilidad de ahorrar e invertir en educación, lo cual les reduce las oportunidades de salir de su pobreza”.*
 6. *“Algunos dirán que estamos en un estado de bienestar; en donde las clases menos favorecidas reciben subsidios del estado como redistribución de la riqueza que recaudan de los impuestos, y que por lo tanto estos son necesarios por malos que parezcan, esa misma idea quiso vender el Gobierno a la opinión pública cuando detallo los productos exentos de IVA y las 2,6 billones destinados a fortalecer la educación y salud, sin embargo, en Colombia se vive una crisis por el principal sistema utilizado para la distribución de subsidios llamado el SISBEN, dado que el gran porcentaje de colados que hay en el sistema se lleva buena parte de los recursos que deberían llegar a los que verdaderamente están en situación de pobreza, lo que demuestra la corrupción y la mala gestión del estado para garantizar un verdadero estado de bienestar, para nadie es un secreto que este sistema fracasó y necesita una re-*
- estructuración al igual que el Icetex con sus programas de becas, ya que esto claramente no es suficiente cuando se trata de beneficiar a los estratos bajos”.*
7. *“Con lo anterior se evidencia que las consecuencias sociales por menoscabar el poder adquisitivo de los menos favorecidos se manifiesta en desigualdad, pobreza, informalidad y más violencia, lo cual causa un daño económico profundo para el país, ya que actualmente gran parte de los recursos públicos están siendo destinados para mejorar estos asuntos, entonces quitándoles para devolverles no es la solución cuando gran parte del dinero destinado para esta cuestión se pierde por la corrupción y la mala gestión del Estado”.*
 8. *“Por último, para recuperar la confianza de los consumidores, especialmente la de los estratos bajos de la sociedad que tienen gran relevancia en el crecimiento económico es decir en el crecimiento del PIB, se debe elaborar políticas claras para combatir la corrupción, que permitan mejorar la credibilidad de la opinión pública acerca del manejo de los recursos del estado, si bien el gasto público es necesario para estimular la economía, como lo afirma el economista británico John Keynes cuyo modelo económico cobro importancia desde la crisis del 2008 y ello ha motivado desde entonces el endeudamiento de los gobiernos sustentando en el gasto social, pese a esa tendencia no existe razón válida para aumentar el gravamen de los estratos bajos de la sociedad y mantenerlo en niveles altos, es por eso que la austeridad, los recortes fiscales y reducción de impuestos son mejores salidas que permitir que los gobiernos sigan gastando y endeudándose, esto es respaldado por el modelo económico planteado por el economista inglés David Ricardo, quien aclara que si se reducen los impuestos también es primordial reducir el gasto público, ya que de lo contrario el Gobierno debería endeudarse producto de una reducción de impuesto.*
 9. *Por lo tanto resultaba más favorable como solución para la crisis, el reducir el gasto público en vez de aumentar el IVA y castigar el consumo de los estratos bajos de la sociedad por medio de la aprobación de la ley 1819 de 2016, y como resultado de esta incorrecta decisión se tiene que hoy después del primer trimestre de 2017 el país se encuentra sumergido en una incertidumbre económica que podría complicar aún más las cosas para los colombianos, en fin vale la pena citar el adagio popular que dice “el remedio resultó peor que la enfermedad”. (Jorge Espitia, César Ferrari, 2017, Colombia. Reflexiones u propuestas”. Revista el Sicielo. Rev.econ.inst.vol. 19 número 36.a)*

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar al honorable Congreso de la República dar trámite al presente proyecto de ley.

Cordialmente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 30 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Buenaventura León León*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2018
CÁMARA

por medio de la cual se crea la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones.

Bogotá D. C., 20 de julio de 2018

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

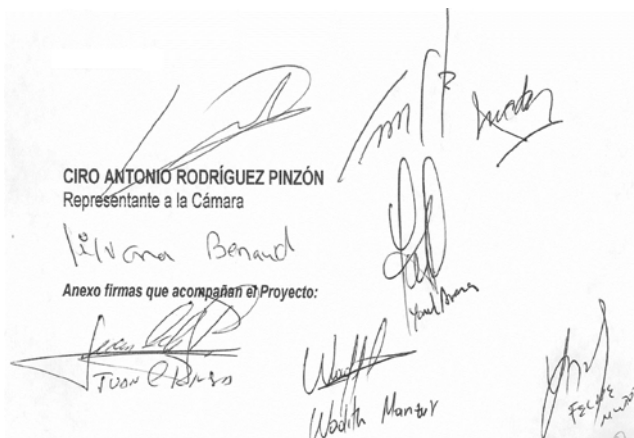
Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración del honorable Congreso el presente Proyecto de Ley número 031 de 2018 Cámara, *por medio del cual se crea la Red Pública Mayorista Abierta de Telecomunicaciones.*

Atentamente,



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara

Ilviana Benard

Anexo firmas que acompañan el Proyecto:

Juan Carlos

Walter Mantilla

Felipe

PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2018
CÁMARA

por medio de la cual se crea la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y la Agencia Nacional del Espectro, o quien haga sus veces, garantizará el diseño, instalación, operación y mantenimiento de una red pública mayorista abierta de telecomunicaciones (RPMAT) de banda ancha 4G LTE migrable a 5G o tecnología superior que asegure la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de la comunicación de banda ancha y de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 2º. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 Mhz del espectro liberado por la transición de la Televisión Analoga a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz y/o posteriores bandas liberadas), de los recursos de la red nacional de fibra óptica, de la red de alta velocidad para el Amazonas, Orinoco y Chocó, del Cable Submarino de Fibra Óptica para San Andrés, y de cualquier otro activo de propiedad del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la RPMAT.

Artículo 3º. El Ministerio de TIC asignará directamente 90 MHz de la banda del Dividendo Digital para la operación y explotación de la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones, mediante concesión, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 4º. La construcción, implementación y funcionamiento de la RPMAT Podrá contemplar inversión pública, privada o mixta, o un esquema de Asociaciones Público Privada (APP) de acuerdo a la ley, identificando las necesidades presupuestales, de acuerdo al estudio que realizará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con recursos del Fondo para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término no superior a 12 meses a partir de promulgado el presente proyecto de ley. Este estudio contemplara el objeto, presupuesto, especificaciones técnicas, programas y compromisos de inversión, obligaciones de cobertura, condiciones de calidad y precio, contraprestaciones y las que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 5º. La RPMAT operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones inscritos en el registro de TIC, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los PRST que hagan uso de dicha compartición y venta

desagregada se obligarán a ofrecer a los demás PRST en las mismas condiciones que reciban de la RPMAT. Ningún Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que preste sus servicios en nuestro país podrá hacer parte de la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones, ni tener influencia en su operación.

Artículo 6°. La política tarifaria de la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones debe fomentar la competencia, asegurar la reinversión, actualización tecnológica, el crecimiento y la cobertura universal.

Artículo 7°. El operador de la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones (RPMAT) podrá prestar los servicios de la oferta institucional a cargo del Ministerio TIC, como la prestación de servicios de conectividad en instituciones públicas, los centros comunitarios urbanos y rurales de Internet (Kioskos y Puntos Vive Digital), las Zonas WIFI gratis, los accesos a Internet de banda ancha para hogares de estratos 1 y 2 en viviendas de interés social y en viviendas de interés social prioritario (VIP).

Artículo 8°. Se promoviera la constitución de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones locales y regionales que atiendan a las poblaciones que no cuenten con oferta de servicios de banda ancha o con dichos servicios en condiciones de competencia con el fin de garantizar la universalización del servicio.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Juan Felipe Lozada

Guillermo Blanco A

Gustavo Pabón O.

Francisco

Buena Vista Pabón

Felipe Chirre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones (RPMAT) es aumentar la competencia y la calidad del servicio, incluso en las zonas menos atendidas, facilitar la entrada de nuevos operadores móviles virtuales, la adopción temprana del despliegue de la tecnología 5G y el servicio universal del servicio de telecomunicaciones.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son un instrumento básico para las democracias. Representan un elemento fundamental de participación social y de desarrollo económico.

Esto es así porque favorecen las libertades de expresión y difusión, el acceso a la información y potencializan el crecimiento económico, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura. Han transformado nuestras vidas al quedar inmersas casi todas las actividades humanas.

El Internet representa más que un medio de comunicación para el promedio de la población, una herramienta básica de la vida cotidiana; es una cámara fotográfica, un lector de música, una libreta de apuntes, un sistema de navegación, un archivo de documentos, entre otras, que tiene un valor subjetivo diferente para cada persona, y que al conectarse, acentúa la riqueza de las interacciones de nuestros ciudadanos.

Con el desarrollo del Internet se fortalece nuestra capacidad para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al:

- Promover nuevas oportunidades para empleo, productividad, educación, salud, equidad, sustentabilidad y mejora de servicios públicos.
- Crear oportunidades para nuevas actividades económicas y sociales sin limitaciones de distancias.
- Incluir la opinión y participación de individuos y grupos que tradicionalmente han sido marginados del debate y quehacer público.
- Desarrollar una plataforma sólida para la investigación científica y la innovación.
- Mejorar la seguridad pública, ya que ofrece herramientas para la prevención de delitos y administración de justicia.

El programa de Gobierno del señor Presidente doctor Iván Duque, tiene una meta de acceso a la tecnología con Internet móvil de al menos el 70 por ciento de los colombianos, con cobertura total del territorio en 4G y adopción temprana con rápida expansión de 5G.

La oferta y la demanda de conectividad han tenido una gran evolución, que para contrarrestar la presión de la demanda de conectividad, hay que repensar el modelo de construcción de las infraestructuras y propiciar estrategias de compartición de infraestructura y espectro.

El Internet representa un cambio de gran magnitud en el sector de las telecomunicaciones al crear una nueva cadena de valor en la que las telecomunicaciones están insertas como un eslabón más. Junto con los móviles y la banda ancha representa la gran innovación de nuestros tiempos, pero Internet representa fundamentalmente un cambio decisivo en las redes de telecomunicaciones, y la legislación debe ser sensible a esta revolución.

La progresiva necesidad de conectividad móvil para satisfacer la demanda de tráfico en el territorio nacional necesita poner espectro a disposición del mercado y materializar grandes inversiones en infraestructura.

El modelo actual de redes por cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y de compartición de infraestructura, está presentando dos fallas:

1. Desincentivo a la inversión: La regulación está basada en la obligación que tiene el incumbente de dar acceso y compartir su infraestructura a precios mayoristas de los activos difíciles de desplegar desde un punto de vista tecnológico o económico. Estos activos a costes eficientes, permitirían la creación gradual (la escalera de inversión) de infraestructuras de redes alternativas a las del incumbente.

Pero la realidad fue otra, ya que el alquiler es más atractivo, más rentable que invertir en una red propia, y por lo tanto no hay redes globales alternativas al incumbente, sino solo una red y unas pequeñas redes de los operadores alternativos en las grandes ciudades, además que el operador incumbente no tiene incentivos de inversión por su escasa rentabilidad.

La lógica económica de la regulación imposibilita la creación de redes globales alternativas, que además no es la mejor solución, porque la creación de varias redes lleva a redes no rentables y operadores en quiebra.

2. Eficiencia del Espectro Radioeléctrico: El centro de gravedad de las telecomunicaciones se coloca cada vez más en el acceso móvil a la red, de ahí la importancia de la política del espectro. La gestión del espectro se está convirtiendo en un elemento esencial de la competencia y potenciadora del desarrollo del país.

La eficiencia del espectro está dado por la relación del espectro utilizado y el tráfico medio de cada operador, en nuestro país al tener un operador dominante con cerca del cincuenta por ciento (50%) del tráfico, que utiliza el 25% del espectro total, se genera unas ineficiencias en el espectro radioléctrico.

La atribución y asignación eficientes del espectro del dividendo digital generará beneficios sociales y económicos que podrían estimular la innovación para la prestación de servicios de comunicaciones de menor costo, especialmente en las zonas rurales y remotas.

La principal debilidad de los mercados de comunicaciones móviles es su estructura oligopólica, donde los operadores de redes móviles construyen redes separadas y con espectro exclusivo adquirido en subastas. Por lo tanto es importante crear una red de acceso abierto que permita a cualquier persona con una buena idea tener acceso a las comunicaciones móviles a precios competitivos. El dividendo digital es el espectro adecuado para construir una red rápida, económica y con alta cobertura. Una red de este tipo genera una alta competencia solucionando una de sus principales fallas.

Las barreras de entrada para nuevos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles serán mínimas. Debido a que los recursos que

tendrán que invertir para desarrollar un negocio de venta de conectividad estarán exentos de los riesgos para los actores que opten por utilizar los servicios de la RPMAT; permitiendo que proveedores nuevos y existentes concentren sus esfuerzos en empaquetar y comercializar servicios en todo el territorio nacional sin padecer las limitaciones que resultan de las barreras de entrada económicas y operativas inherentes al despliegue y operación de la red.

La red pública mayorista abierta de telecomunicaciones es destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros operadores de redes y servicios de telecomunicaciones de forma desagregada y no discriminatoria.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles son excluidos, con el objetivo de promover un uso más eficiente y equitativo de la infraestructura del espectro, haciendo que la RPMAT sea operada por un concesionario en un esquema de Asociación Público-Privado (APP), y que no sea un actor activo en el mercado minorista de servicios al consumidor final.

Un requisito fundamental para el desarrollo de la RPMAT es el asociado a la disposición de los activos del Estado, especialmente, proporcionar en la forma que lo establezcan los estudios de al menos 90 Mhz del espectro de 700 Mhz, la red de fibra óptica nacional, la red de alta velocidad, el cable submarino de San Andrés.

La banda de 700 MHz es un segmento del espectro radioeléctrico identificado como dividendo digital, en virtud de su liberación por la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Esta banda es idónea para servicios de comunicaciones móviles y por sus características de propagación es posible ofrecer una amplia cobertura.

La arquitectura abierta es el conjunto de características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí, a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Wimán Blanco A
Gustavo Padilla O.

Juan Felipe Lozada

Baquerico N
Buenaventura Peña

Felix Chirre

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 031 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Ciro Rodríguez y Diela Benavides* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2018
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2018

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración del honorable Congreso el presente Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en del departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara

Diela Benavides

Anexo firmas que acompañan el Proyecto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2018
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la solemne conmemoración de la fundación del municipio de Ocaña, que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1570 y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte sustancial a la consolidación de la nacionalidad colombiana, su fundamental concurso a la causa emancipadora exaltada por el Padre de la Patria al llamarla “Ocaña Independiente”, destaca la contribución de su acervo humano al caudal de las letras y las artes colombianas, reconoce la profunda vocación patriótica de sus gentes, su culto y espiritual talante.

Artículo 2°. *Reconocimientos históricos.* La Nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Fundador: Capitán don Francisco Hernández (o Fernández). Aunque históricamente es así, creo que es preferiblemente utilizar el nombre de Francisco Fernández de Contreras, por ser más conocido.
2. Fundador Partido Conservador: José Eusebio Caro, natural de Ocaña.

Artículo 3°. *Reconocimiento cultural.* Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Ocaña en día 14 de diciembre de 2020, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes de la conmemoración de las efemérides de la hidalga ciudad bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. *Reconocimientos materiales.* Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Ejecución de las obras de infraestructura propuestas en el Plan de Movilidad del municipio de Ocaña, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, que consoliden los nodos Urbano - Regional, Ambiental,

- Patrimonial - Arquitectónico y de Ciudad del conocimiento.
2. Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física, dotación de equipos biomédicos y aumento de servicios de alta complejidad de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de tal manera que cumplan con los parámetros del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
 3. Incrementar la formación técnica, tecnológica y complementaria, los procesos de innovación y la promoción de la certificación de competencias laborales, mediante la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Multisectorial del Sena en el municipio de Ocaña.
 4. Transformar la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, en un establecimiento público de educación superior autónomo con Personería Jurídica y sede en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.
 5. Ejecución de las obras del plan de ordenamiento de la cuenca del río algodonal.
 6. Intervención y restauración de los siguientes Bienes de Interés Cultural: Complejo Histórico de la Gran Convención, Plaza 29 de Mayo y la Columna de la Libertad de los Esclavos, Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla y el Santuario de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma.
 7. Construcción de obras de optimización, adecuación y expansión de infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio de Ocaña, que incluye el aumento de la capacidad de producción de agua potable de la actual planta de tratamiento del algodonal, ampliación de sus redes de distribución, la construcción de los interceptores y colectores del sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas complementarios para el saneamiento de corrientes y el drenaje urbano.
 8. Ejecución dentro de las vías de cuarta generación (4G) el proyecto vial Cúcuta - Ocaña - Aguaclara, incluida la variante Ocaña-Río de Oro.
 9. Mejoramiento vial de la conexión terrestre entre Ocaña y los municipios de la Provincia, El Carmen, Convención, La Playa de Belén, San Calixto, Hacari y Teorama.
 10. Priorizar al municipio de Ocaña en las intervenciones derivadas de la construcción de la ruta de atención integral de empleo urbano y rural para la población víctima.
 11. Reedición de la Biblioteca de autores ocañeros a cargo del Instituto Caro y Cuervo, impulsando de esta forma la publicación oficial de la "Historia de Ocaña".

12. Declaratoria de Patrimonio Arquitectónico Educativo y Cultural a la Institución Educativa José Eusebio Caro.

Artículo 5°. *Promoción especial.* En el año 2020 se declarará en Colombia al municipio de Ocaña como "Destino turístico cultural, histórico y religioso de los colombianos". Se autoriza al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para:

1. Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Ocaña y su área turística y cultural.
2. Reactivar la Ruta Turística de "La Gran Convención" creada por el Ministerio de Cultura e integrada por los municipios de El Carmen, río de Oro (Cesar), Ocaña, La Playa de Belén y Ábrego.
3. Recuperar el camino de herradura hacia el Santuario del Agua de Virgen a través de "Fontur" priorizado en el estudio de destinos turísticos del Norte de Santander.

Artículo 6°. Servicios Postales Nacionales S. A. (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 450 años de la fundación del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Norte de Santander y/o el municipio de Ocaña.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la tradición cultural de Colombia, se suele rendir homenaje a aquellas personas que se han destacado por sus ejecutorias en los diferentes campos del saber humano y a las ciudades cuya trayectoria histórica y cultural ha sido y es ejemplo en la construcción de nación. Tal es el caso de la ciudad de Ocaña, cuyos pormenores evolutivos destacamos en esta exposición de motivos, al acercarse los 450 años de su fundación.

Culminada la etapa de consolidación de las principales ciudades del altiplano cundiboyacense, Santafé y Tunja, los españoles comienzan a buscar vías alternas que comunicaran al Nuevo Reino con la Costa Caribe. Fue así como en 1543 el Procurador de Tunja, Juan López, propone al Cabildo el establecimiento de una nueva ruta hacia la Costa, fundamentalmente hacia el Lago Maracaibo, para evitar el dispendioso paso por el puerto del Opón.

En 1547, el proyecto obtiene eco por parte de las autoridades de Tunja, las cuales autorizan al Capitán Ortún Velasco para emprender la expedición, hecho que se produce en 1549. Debido a las influencias del Visitador Miguel Díez de Armendáriz, el comando de dicha expedición es asumido por don Pedro de Ursúa, bajo cuyas órdenes queda Ortún Velasco.

El 1° de noviembre de 1549, los españoles protocolizan la fundación de Pamplona en el Valle de Todos los Santos, auto designándose como primer Justicia Mayor don Pedro de Ursúa. Con el establecimiento definitivo del núcleo hispano de Pamplona, se inicia la conquista y colonización del nororiente colombiano.

La necesidad de comunicaciones ágiles con el interior del Nuevo Reino y la Costa norte, a través del río Magdalena, así como el deseo de aventura y sed de riquezas, generan entre los dirigentes y autoridades pamplonesas la urgencia de nuevas fundaciones. Así, pues, en 1558 se funda la ciudad de Mérida por Juan Rodríguez Juárez y en 1561 la Villa de San Cristóbal cuyo responsable fue el Capitán Juan Maldonado.

Los núcleos urbanos hispánicos del oriente solucionaron de manera temporal la urgencia de las comunicaciones con el río Magdalena a través del puerto de la Ciénaga de El Bachiller, localizada en la desembocadura del río Lebrija, y el puerto del Carare. Sin embargo, las dificultades que ofrecía la abrupta topografía y la poca disponibilidad de mano de obra indígena, dedicada en su mayoría a las faenas productivas de la encomienda y la minería, comenzaron a crear la necesidad de buscar otra vía más expedita hacia el norte evitando, de paso, las tribus belicosas.

Poco a poco, las nacientes ciudades aumentaron su densidad demográfica y ampliaron su frontera agrícola a la par que obtenían jugosos beneficios de las minas descubiertas.

Los criterios fundacionales en Norte de Santander no obedecieron solamente al factor económico. Mediaron también criterios estratégicos para mantener contacto con las gobernaciones, como en el caso de Nueva Pamplona respecto a Santa Marta y el Tocuyo, y criterios religiosos de adoctrinamiento, así como en otros casos las fundaciones respondieron a la necesidad de consolidar enclaves de abastecimiento para los centros mineros o fuertes militares para frenar la constante amenaza de las tribus motilonas y chitareras.

LA FUNDACIÓN DE OCAÑA

De acuerdo con la tradición cultural de Colombia, se suele rendir homenaje a aquellas personas que se han destacado por sus ejecutorias en los diferentes campos del saber humano y a las ciudades cuya trayectoria histórica y cultural ha sido y es ejemplo en la construcción de nación. Tal es el caso de la ciudad de Ocaña, cuyos pormenores evolutivos destacamos en esta exposición de motivos, al acercarse los 450 años de su fundación.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Definidas las comunicaciones por la región central de la Provincia de Pamplona y afianzados los caminos hacia Tunja y Mérida, el Cabildo pamplonés encarga al Capitán Francisco Fernández de Contreras la tarea de explorar y someter territorios al noroccidente del área de influencia provincial. Fernández lleva a cabo varias incursiones por el río Zulia y la cuenca del Catatumbo. En su itinerario explorador, funda el puerto de Chingalé “doce leguas el río abajo” de Tamalameque. En 1570, Fernández llega al valle que ha sido denominado de los Hacaritamas dejando sus hombres asentados temporalmente en el Puerto y en el valle, mientras las autoridades de Pamplona le conceden autorización para fundar la ciudad.

Culminados los trámites legales de rigor, en Pamplona, Santafé y Santa Marta, las autoridades coloniales determinan que el nuevo enclave español haga parte de la jurisdicción de Santa Marta, cuyo gobernador era, por ese entonces, don Pedro Fernández de Bustos. Así, pues, el 14 de diciembre de 1570, Francisco Fernández de Contreras lleva a cabo el ritual de la fundación, poblándose el lugar con 36 vecinos.

La ciudad se fundó con el nombre de *Ocaña*, como homenaje del fundador a don Pedro Fernández de Bustos, originario de Ocaña, en España. El nombre de Santa Ana se le dio a la Provincia. Posteriormente, y durante la gobernación de don Luis Rojas Guzmán, se cambió el nombre de Ocaña por el de Madrid, pero dicha denominación no subsistió, retornando nuevamente al nombre original de Ocaña.

Ocaña surge como un “puerto terrestre” y ruta comercial obligada entre Pamplona, el centro del virreinato y la costa Caribe a través del río Magdalena. Su vocación fue básicamente comercial y agrícola, introduciéndose luego la ganadería en las tierras bajas de su jurisdicción. Sus primeros vecinos fueron en su mayoría originarios de Pamplona, estableciéndose entre ésta y Ocaña una dinámica relación comercial.

Debido a la localización geográfica del poblamiento, la Audiencia de Santafé, presidida por Andrés Díaz Venero de Leiva, determinó que la naciente villa quedara bajo la jurisdicción de la Provincia de Santa Marta, siendo gobernador de ésta, don Pedro Fernández del Busto.

En 1575, Ocaña obtiene el título de ciudad, como consta en los documentos oficiales de la época. A finales del siglo XVI, una vez sometidas las tribus de la zona, se inician las colonizaciones, cuya área de

influencia corresponde a lo que es hoy la Provincia de Ocaña y algunas poblaciones del sur del Cesar y de Bolívar.

En 1711 tiene lugar la aparición de la imagen de la Virgen de Torcoroma en el monte que lleva su nombre, hoy santuario del Agua de la Virgen y epicentro de una de las devociones marianas más destacadas del oriente colombiano. Durante la Colonia, Ocaña perteneció como cantón a la Provincia de Santa Marta; luego, cantón de Mompos; después, departamento, y el 29 de mayo de 1849 (Ley 64), Provincia.

En el transcurso de la guerra de Independencia, la zona de Ocaña cobra singular importancia estratégica. Aquí Bolívar en el año 1813, denominó la ciudad “brava y libre”, consolidó sus fuerzas para la Campaña Admirable con tropas momposinas y de la región.

En 1815, Santander hace su entrada a Ocaña recibiendo allí el nombramiento de Comandante General de las tropas de reconquista del norte. Entre los mártires ocañeros de la Independencia, se destaca don Miguel Pacheco y doña Agustina Ferro, fusilada por la guerrilla realista de Los Colorados, el 20 de enero de 1820. El 9 de abril de 1828, se reunió en el templo de San Francisco (hoy complejo histórico de la Gran Convención), la Convención constituyente cuyo propósito era la de reformar la Carta expedida en Cúcuta en 1821. En dicha Convención, se enfrentaron las fracciones santanderista y boliviana, produciendo como resultado la dictadura de Bolívar, el atentado contra su vida y, finalmente, la disolución de la Gran Colombia.

Una de las figuras más destacadas de la literatura colombiana e hispanoamericana, el poeta, periodista y filósofo José Eusebio Caro, nace en Ocaña en 1817 en la casona donde hoy se levanta el Colegio nacional que lleva su nombre.

OCAÑA EN EL SIGLO XIX

El azote de la guerrilla de Los Colorados, no terminó sino hasta el 14 de septiembre de 1822, cuando son ajusticiados 20 de sus miembros, en el barrio del Carretero. El 18 del mismo mes, el Comandante Militar del Cantón de Ocaña, Pedro Celestino Guillín y Gutiérrez, momposino, expidió una proclama informando a la comunidad que los facciosos habían sido derrotados. Con esto, Ocaña adquiere oficialmente su independencia de las armas españolas y se inicia la consolidación de su vida republicana.

En las sesiones del Congreso instaladas el 15 de abril de 1824, el Senador Judas Tadeo Piñango presentó un proyecto de Ley trasladando la capital de la República a Ocaña, cuyo numeral primero, decía: “El Poder Ejecutivo, la Alta Corte de Justicia, la Contaduría General de Hacienda, la Tesorería General del mismo ramo y cualesquiera otras corporaciones, oficinas o empleados que deban residir alrededor del Gobierno Supremo se trasladarán a la ciudad de Ocaña, que será en lo

sucesivo la capital provisional de la República, hasta que se funde la ciudad Bolívar”.

LA GRAN CONVENCIÓN DE OCAÑA

Para 1827, se discutía en todas las esferas de la vida pública, la necesidad de convocar una convención nacional que reformara la Carta expedida en Cúcuta en 1821 y que, por expresa disposición de la misma, no podía modificarse sino en un término de 10 años.

La situación política de la Gran Colombia era bastante difícil y los enfrentamientos entre los santanderistas y bolivarianos aumentaban cada vez más. El General Santander estaba a cargo del Ejecutivo, mientras Bolívar, Presidente electo, recorría el territorio de Venezuela y las provincias del sur para culminar el proceso organizativo de la República.

Con tal situación, el Congreso decidió convocar una Constituyente, mediante Ley de 7ª de agosto de 1827, que debía reunirse en la ciudad de Ocaña el 2 de marzo de 1828.

El antecedente inmediato de la Convención de Ocaña, fue, pues, la primera Constitución política de la Gran Colombia, sancionada por el Libertador Presidente el 6 de octubre de 1821. Desde un comienzo, esta Constitución no agradó al sector militarista venezolano, por su excesivo centralismo, creándose animadversión hacia los neogranadinos e iniciándose movimientos separatistas.

Desde 1824, Santander había dictado algunas disposiciones sobre alistamiento militar las cuales no fueron bien recibidas en Venezuela. El general José Antonio Páez se opuso inicialmente a dar trámite a la orden de reclutamiento, pero luego la cumplió tomando drásticas medidas para ello. Su acción le valió la animadversión de sus propios conciudadanos y la dirigencia política, lo cual culminó con su retiro forzado del cargo de primera autoridad del país. Páez entregó el mando al general Juan Escalona y se retiró a Valencia, donde el pueblo lo proclamó como único jefe Civil y Militar de Venezuela.

Este incidente que ponía al general Páez contra la ley, desató el odio de los venezolanos contra el Gobierno de Bogotá y las quejas proferidas por el líder contra el General Santander. Es importante señalar, que, para esta época, Bolívar había redactado la Constitución Boliviana, aceptada, primero por el pueblo boliviano y, luego, por los peruanos. Tal Constitución, contenía elementos como el establecimiento de la presidencia y el senado vitalicios y la irresponsabilidad de los actos presidenciales. Se fue abriendo paso, entonces, en las provincias del sur (Quito, Cuenca, Guayaquil), la posibilidad que Bolívar asumiera la dictadura para evitar la disgregación de La Gran Colombia.

CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE OCAÑA

Con base en la Constitución de 1843, el Congreso de la Nueva Granada expidió la Ley 64 de 29 de

mayo de 1849, creando la Provincia de Ocaña con los pueblos del antiguo cantón de Ocaña, que pertenecía a la Provincia de Mompóx:

En 1851, entre el 6 y el 22 de diciembre, el gobernador provincial Agustín Núñez, construye la Columna en honor a la Libertad de los Esclavos en el centro de la Plaza del 29 de mayo, único monumento en su género en Colombia, que consta de un cuerpo vertical, tipo obelisco, del cual se distinguen tres aspectos diferentes en cuanto a su forma: la base de 2.50 metros de diámetro, de estilo románico, constituida por tres anillos, amplios y grueso el inferior, menos delgados los dos restantes; los cinco anillos concéntricos, cuyo diámetro disminuye levemente de abajo hacia arriba y el remate, de aspecto parecido a una copa.

El Cabildo de Ocaña, como reconocimiento a la ley mediante la cual se creó la Provincia, dio a la Plaza Mayor el nombre de Plaza del 29 de Mayo. Al frente de la gobernación provincial, el Gobierno designó al prócer Pedro Alcántara Ibáñez Arias, hermano de doña Nicolasa Ibáñez.

LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA

Con la expedición de la Constitución de 1843, que reformó la de 1832, el ordenamiento territorial en provincias quedó intacto, incluyendo la figura de los gobernadores y las cámaras provinciales. Así mismo, la Constitución facultaba al Congreso para organizar la división política de las provincias y de éstas en cantones. Fue así, como se creó la Provincia de Ocaña y con ella la Cámara provincial de la misma que expidió la primera Constitución Municipal de la Provincia el 14 de noviembre de 1853, siendo Presidente de la Nueva Granada el General José María Obando.

Para esta fecha, la Cámara Provincial estaba compuesta de la siguiente manera: Presidente, Manuel A. Lemus, Vicepresidente, Pedro Quintero Rizo, y los diputados: Miguel Araújo, Julián Alcina, Juan M. González, Fermín Lemus, Pedro Lemus Jácome, A. Santo Domingo Vila, Juan C. Pacheco, José del Carmen Lobo Jácome y, como secretario, Gregorio Quintero. La Constitución fue sancionada por el gobernador Diego Alejandro Jácome, siendo su secretario Julián Berrío.

Enfrentamientos políticos entre liberales y conservadores, produjeron la expedición de una segunda Constitución de Ocaña, que fue sancionada el 28 de noviembre de 1854 por el gobernador interino Cayetano Franco Pinzón.

LA ECONOMÍA DE LA REGIÓN DE OCAÑA A FINALES DEL SIGLO XIX

La actividad empresarial y de comercio en la región de Ocaña, tuvo un importante desarrollo durante las últimas décadas del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Esta circunstancia fue favorecida por las políticas librecambistas imperantes en la época, que permitieron, incluso, la designación de agentes consulares de Italia, con don José Lébolo y de Alemania, con don W. Brokate.

Las principales sociedades comerciales de Ocaña, comienzan con la iniciativa de don Manuel Roca Rincón, en 1863 quien, según el registro periodístico de La Nueva Era, número 21 de 10 de octubre de 1886, era “Importador y exportador. Seguidamente, la sociedad comercial de José D. Jácome & Hnos., en 1864, “Importadores, exportadores y comisionistas. Compran y venden Letras sobre las principales plazas de Europa, New York, Cartagena y Barranquilla. Tienen de venta un surtido de mercancías Inglesas, Francesas, Alemanas, Españolas y Americanas, los acreditados tabacos de Ambalema marca FN y del Carmen de Bolívar, marca JES”.

OCAÑA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Concluida la Guerra de los Mil Días (1899-1902), Ocaña comienza a recuperarse de los estragos de la contienda. A comienzos del siglo XX aparece la tertulia literaria de Los Felibres, integrada por Enrique Pardo Faerlo (Luis Tablanca), Euquerio Amaya (Adolfo Milanés), Santiago Rizo Rodríguez (Edmundo Velásquez), Joaquín Emilio Ceballos, el presbítero Alfredo Sánchez Fajardo y otros intelectuales de la época, herederos de las tertulias “Liceo de Hacarí” y Sociedad del Propio Esfuerzo, constituidas hacia finales del siglo XIX:

Entre las décadas de 1920 y 1930 aparecen las primeras fábricas de gaseosas (Gaseosas Calle en 1925) y La Favorita (1930), así como gran cantidad de fábricas de velas, jabones, etc., que dan gran movilidad al comercio local. Continúan las exportaciones hacia Europa y los Estados Unidos y se afianza la colonia de sirios y libaneses que desarrollan sus actividades básicamente en el barrio de El Tamaco. Se construyen las iglesias de Jesús Cautivo y San Antonio y en 1935 aparece el Centro (hoy Academia) de Historia de Ocaña.

En la década de 1940 comienza a transformarse el urbanismo de la ciudad con los aportes del arquitecto italiano Aladino Benigni, quien construye el teatro Morales Berti y el mercado cubierto. En 1945 se crea el Club del Comercio y comienza una recomposición social que se mantiene hasta hoy, debido a la aparición en los escenarios políticos de una nueva dirigencia que tendrá gran figuración en la década de 1960.

A partir de la década de 1970, comienzan las incursiones guerrilleras en la zona, desatándose una lucha, luego, entre guerrilleros y paramilitares (que comienzan a operar en la década de 1990), por el control territorial.

Sin embargo, el valioso patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad de Ocaña, representado en su arquitectura, el desfile de los Genitores, Semana Santa, festejos patronales de los barrios; Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, Museo de la Gran Convención, Academia de Historia, Archivo Histórico, plaza de ferias, tres bibliotecas públicas, monumentos, bustos y estatuas, festejos religiosos y populares, la

gastronomía, juegos infantiles, tradiciones, leyendas y costumbres, etc., son heredados de la época prehispánica y de España.

Un activo comercio con la Costa norte y el interior del país se ha generado desde la Colonia y continúa hoy en día, brindando trabajo a numerosas familias. Funcionan seis emisoras, cuatro semanarios, tres canales locales de televisión y revistas virtuales y físicas, como la Revista Hacaritama, de la Academia de Historia, así como sitios web de iniciativa privada o institucional.



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 032 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Ciro Antonio Rodríguez*, y otras firmas.

El Secretario General,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 033 DE 2018
CÁMARA**

para la creación de los parámetros por interés nacional del Ministerio de Familia en la Rama Ejecutiva.

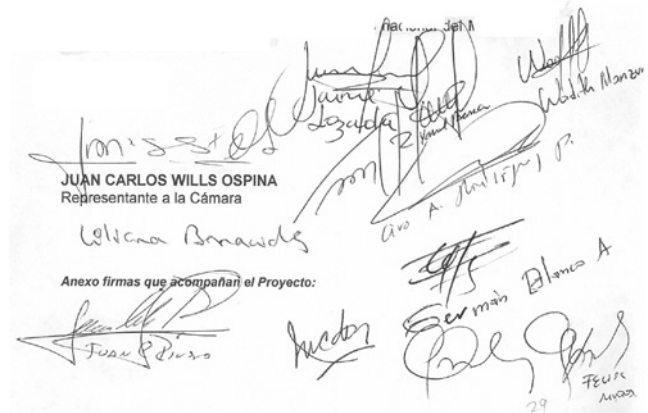
Bogotá D. C., 20 de julio de 2018

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado doctor:

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración del honorable Congreso el presente Proyecto de ley número 033 de 2018 Cámara, *para*

la creación de los parámetros por interés Familia en la Rama Ejecutiva.



Jimmy H. Diaz B
Liliana Banaudo

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 033 DE 2018
CÁMARA**

para la creación de los parámetros por interés nacional del Ministerio de Familia en la Rama Ejecutiva.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

PRINCIPIO Y DEFINICIÓN

Artículo 1º. *Principios Rectores y Definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los principios rectores y definiciones siguientes: Dignidad, Integridad, Libertad, Justicia, Igualdad, Tolerancia, Solidaridad, Seguridad, Responsabilidad y Productividad, los cuales serán esenciales en la formulación y ejecución de las políticas públicas y actividades privadas vinculadas directa o indirectamente con los asuntos de Familia, y en especial, en relación con los derechos humanos, sistema de valores, modos de vida en la Familia y en todo lo que ello conlleva.

Los Instrumentos Nacionales e Internacionales mediante los cuales se amparan derechos en materia de familia y desarrollo humano sostenible, y por ser inherentes a la persona humana, constituyen valores esenciales y obligatorios para la formulación y ejecución de políticas públicas en materia de familia.

En pro del desarrollo de estos principios que rigen la creación del Ministerio y en garantía

de entregar los instrumentos que blinden a los ciudadanos colombianos con la protección del Estado Colombiano, se dejara en disposición de este los Programas Sociales de orden Nacional que se estén ejecutando, que se ejecutaran o que se desarrollara de aquí en adelante en disposición de lo acontecido en el Gobierno de turno.

TÍTULO II

DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA

Artículo 2°. Establézcase el Ministerio de la Familia, Sistema Único Nacional de Protección, Emprendimiento y Formación Integral de la Familia, que se establece por la presente ley en virtud del *“artículo 150 Constitución política, inciso 7° determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comercia/es del Estado y sociedades de economía mixta”*.

Es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo de una cultura del respeto, protección y acceso de la familia a los bienes y servicios en un Estado Social de Derecho, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

El Ministerio de la Familia, estará conformado por el Ministerio de la Familia, Vice Ministro de la Familia, Inspectores regionales y las Oficinas Técnicas Distritales y Municipales de Familia, Así mismo, estará coordinado por el Ministerio de la Familia, quien fijará las políticas generales, dictará normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema.

Así mismo, lo hará respecto a las actividades de investigación científica y académicas sobre las causas, circunstancias y fenómenos que afectan y alteran el desarrollo funcional, armónico y equilibrado de las familias; y también, apoyará la consecución recursos económicos y logísticos para la planeación, administración y ejecución del sistema de Protección, emprendimiento y formación integral de la familia.

Artículo 3°. *Objetivos Específicos del Ministerio de la Familia*. El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia consagra que el estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, esta protección abarca tanto el aspecto material como el moral y la armonía familiar, indispensables para su subsistencia y necesarios para la convivencia pacífica dentro del entorno social.

La Corte Constitucional en la Sentencia T098 de 1995 manifiesta que: *La familia, ámbito natural y propicio para el desarrollo del ser humano, merece la protección especial y la atención prioritaria*

del Estado, en cuanto a su adecuada organización depende en gran medida de las estable y armónica convivencia en el seno de la sociedad.

2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, que mediante Decreto número 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pasara a ser jurisdicción del Ministerio de la familia, con el objeto de garantizar y promover las ejecuciones administrativas que es su a ver tiene con mayor eficiencia y transparencia.
3. *Responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarias de Familia*. Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1098 de 2006, para la creación, composición y organización de las Comisarias de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia, pasara a ser jurisdicción del Ministerio de la familia, con el objeto de garantizar y promover las ejecuciones administrativas que es su a ver tiene con mayor eficiencia y transparencia.

Artículo 4°. Para facilitar la operatividad del Ministerio de la Familia, pasarán a esta jurisdicción las Comisarias de Familia reglamentadas en el Decreto 4048 de 2007, **“creación, organización y composición de las Comisarias de Familia” artículo 1° responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarias de Familia, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015** Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1998 de 2006, para la creación, composición y organización de las Comisarias de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008.

TÍTULO III

DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA

Artículo 5°. *Creación del Ministerio de la Familia*. Créase el Ministerio de la Familia como organismo rector del Sistema de Protección, Emprendimiento y Formación Integral de la Familia, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en esta materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley.

El Ministerio de la Familia tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y lo vigente del Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de la Familia seguirá en orden de precedencia al Ministerio del Interior y de Justicia.

El Ministerio de la Familia será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

El Ministerio de la Familia tendrá una estructura administrativa y las funciones que más adelante se determinan, con la finalidad de coordinar el sistema Nacional de Protección, emprendimiento y formación integral de la familia. Además, ejecutará y evaluará las políticas de prevención, desarrollo, protección, emprendimiento y formación integral de la familia; y tendrá bajo su responsabilidad el control de la prestación de servicios descentralizados, democráticos y participativos de todas las entidades integrantes del sistema.

Deberá formular las políticas públicas de protección, emprendimiento y formación integral de la familia, en estricta sujeción a lo establecido en los artículos 5° y del 42 al 47 de Constitución Política, y conforme a los principios y valores fundamentales previstos en la presente ley. También, deberá elaborar y presentar al Congreso de la República el proyecto de ley por medio del cual se desarrolle el inciso 7° del artículo 42 de la constitución política sobre la progenitura responsable, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, facúltase al Presidente de la República, para que en un plazo máximo de seis meses, expida conjuntamente con el Ministro de Familia, las reglamentaciones que contengan los ajustes que se hagan necesarios para el buen funcionamiento del sistema nacional de Protección, emprendimiento y formación integral de la familia.

Artículo 6°. *Funciones del Ministerio de Familia.* Corresponde al Ministerio de Familia:

1. Formular las políticas públicas para la protección, Emprendimiento y formación integral de la familia.
2. Establecer las normas técnicas y los procedimientos para la regulación de los servicios asistenciales, de protección de emprendimiento y formación en materia de familia.
3. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos organizacionales de planeación y ejecución de políticas en materia de protección, emprendimiento y formación de la familia; y en relación, con las organizaciones integradas al sistema nacional de protección, emprendimiento y formación de la familia.
4. Preparar y presentar con la asesoría del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y del Consejo Nacional de Protección, emprendimiento y formación de la familia, los proyectos, programas y estrategias que deban incorporarse al plan nacional de desarrollo e inversiones sociales, en armonía con los planes sectoriales. Así mismo los planes, programas y estrategias sobre asentamientos humanos subnormales en áreas urbanas y rurales; sobre currículos y pensum educativos para la formación de docentes y discentes de instituciones públicas y privadas, formales y de educación para el trabajo del desarrollo humano; sobre formación moral, ética y emprendimiento productivo y asistencial; y sobre el control al crecimiento demográfico del país y Latinoamérica.
5. Ejecutar en coordinación con el Ministerio de comunicaciones, un sistema adecuado de información y capacitación nacional en materia de protección, emprendimiento y formación integral de la familia, con principios y valores universales, morales y éticos, para la convivencia social y el desarrollo emocional, espiritual y físico de la familia.
6. Implementar acciones en coordinación con las organizaciones públicas y privadas, mediante convenios de prestación de servicios para la promoción, prevención, protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
7. Realizar investigaciones sobre las causas y consecuencias de la disfuncionalidad familiar y en especial, de los grupos familiares más vulnerables: niñez, mujer, juventud, ancianos, minusválidos y etnias, entre otros.
8. Definir y establecer los instrumentos administrativos y técnicos para hacer efectiva la protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
9. Fomentar y apoyar las Organizaciones Sociales, religiosas, gremiales, comunitarias e indígenas, que trabajen en defensa de los derechos humanos y para la protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
10. Ejecutar programas en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de minusválidos con sujeción a las políticas públicas del plan de salud.
11. Contratar la elaboración de estudios e investigaciones sobre protección, emprendimiento y formación integral de la familia, con participación sectorial en los niveles nacional y territorial del Estado.
12. Implementar mecanismos de asistencia jurídica y social para menores de edad, adolescentes, mujeres, ancianos, y disminuidos físicos, fisiológicos y psíquicos de escasos recursos económicos.

13. Formular denuncias penales y disciplinarias ante la autoridad competente en defensa y protección de la familia, niños y jóvenes.
14. Establecer las normas y procedimientos para una efectiva orientación nutricional y de seguridad alimentaria para la familia de escasos recursos en áreas urbanas y rurales.
15. Promover e implementar escuelas de padres para la protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
16. Administrar el Fondo Nacional para la protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
17. Compilar las normas y procedimientos para la protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
18. Establecer las regulaciones y políticas conjuntamente con el Instituto del Bienestar Familiar para protección, emprendimiento y formación integral de la familia, los procesos de adopción nacional e internacional.
19. Otorgar, suspender o cancelar licencias o permisos otorgados a organizaciones que presten servicios en materia de protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
20. Participar con voz y voto en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).
21. Formular y elaborar programas y estrategias para la prevención de desastres naturales, especialmente en asentamientos subnormales de familias de escasos recursos. Así mismo en relación con la ejecución de programas de y estrategias de ayudas por inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios, y otros de naturaleza similar, en coordinación con los programas de auxilios a damnificados adelantados por otras organizaciones públicas o privadas.
22. Promover en coordinación con el Ministerio de Salud, las gobernaciones y alcaldías, programas y estrategias para la creación y funcionamiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, emocional, espiritual y ocupacional para las familias de escasos recursos con estas enfermedades.
23. El ministerio de familia en cuanto sean compatibles con las competencias asignadas con la presente ley, ejercerá las funciones en materia de protección, emprendimiento y formación integral de la familia; y coordinará, con las organizaciones integrantes del sistema la ejecución de planes, programas y estrategias en materia de protección, emprendimiento y formación integral de la familia.
24. Además de las funciones que le asigne la presente ley o el reglamento, el Ministerio de la Familia ejercerá en lo relacionado con la Protección, emprendimiento y formación integral de la familia, las funciones que no estén expresamente atribuidas por ley a otras autoridades.

Artículo 7°. *De la estructura orgánica del Ministerio de la Familia.* El Ministerio de la Familia tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- Despacho del Ministro.
- Despacho del Viceministro.
- Oficina de análisis financiero y económico.
- Oficina de Interrelaciones y cooperación internacional, nacional, regional y local.
- Oficina de información nacional.
- Oficina de investigación nacional.

Despacho del Secretario General

- Oficia Jurídica.
- Oficina de Planeación, control y evaluación.
- Oficina de personal.
- Oficina Técnica de Finanzas y presupuesto.
- Oficina Administrativa.
- Oficina Operativa.

Direcciones Generales

- Dirección General para la protección de la familia en lo nacional y territorial, Subdirección de prevención, Subdirección de drogadicción, Subdirección de delincuencia infantil y asuntos policivos, Subdirección de embarazo precoz no deseado, subdirección de nutrición y seguridad alimentaria, Subdirección de la tercera edad, subdirección de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

- Dirección General para el emprendimiento de la familia en lo nacional y territorial, Subdirección de asistencia social, Subdirección de productividad y sostenibilidad, Subdirección de sustitución de actividades laborales, Subdirección de salud pública y educación.

- Dirección General para la formación integral de la familia en lo nacional y territorial, Subdirección de formación en principios y valores universales para el cumplimiento de normas de convivencia; subdirección de reinserción social y laboral, subdirección de convivencia pacífica, democrática y participativa.

- Parágrafo 1°. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para que pueda operar la estructura básica del Ministerio de Familia. Para tal efecto, creará los empleos que demande la administración, señalará sus funciones, fijará sus dotaciones y emolumentos y desarrollará dicha estructura con sujeción a la presente ley, respetando las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto público, y estableciendo para su cumplimiento mecanismos de control que aseguren su máxima productividad.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional al establecer y reglamentar la estructura orgánica del Ministerio de Familia, fortalecerá la Secretaría Técnica local en los respectivos municipios y distritos de los departamentos del país.

Parágrafo 3°. La estructura administrativa del Ministerio de Familia no podrá exceder o incrementar el valor actual de la nómina de funcionarios, directamente o a través de contratos o asesorías del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Solamente podrá el Gobierno nacional aumentar anualmente porcentajes correspondientes teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor decretado por el DANE.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE RENTAS DEL MINISTERIO DE FAMILIA

Artículo 8°. El patrimonio y rentas del Ministerio de Familia estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Los bienes, derechos y obligaciones que pertenecían al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y los saldos del presupuesto de inversión del Instituto, existentes a la fecha de entrar a regir la presente ley.
4. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. El porcentaje de los recursos que asigne la ley con destino al Ministerio de familia y provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
6. Los recursos provenientes de derechos, tasas, tarifas, multas, participación de los contratos administrativos que se establezcan en el área de su jurisdicción según porcentajes señalados por las correspondientes asambleas y concejos.

Artículo 9°. Carácter social del gasto público familiar. Los recursos que por medio de esta ley se destinen a la Protección, emprendimiento y formación integral de la familia, se considerarán gasto público social.

Artículo 10. *Del control fiscal de la secretarías técnicas locales para la Protección, emprendimiento y formación integral de la familia.* Las auditorías estarán a cargo de las contralorías respectivas, para lo cual se les autoriza a los Contralores, conforme a la Ley 42 de 1943, realicen los ajustes estructurales respetivos.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. *Formación obligatoria en progenitura responsable.* Se adiciona un numeral al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, así:

4. Educación en progenitura responsable.

Artículo 12. *De la supresión y fusión de entidades y organismos vinculados con la protección, defensa y bienestar de la Familia.* Autorízase al Gobierno nacional para suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales que cumplan funciones en relación con la Familia afines a las del Ministerio de la Familia, así como para reasignar las funciones de dichas entidades u organismos en este ministerio. Para estos efectos, y para las adscripciones de las Entidades a que se refiere el siguiente artículo, el Gobierno nacional efectuará los traslados presupuestales y adoptará las medidas fiscales necesarias para que el Ministerio de la Familia pueda asumir a cabalidad las funciones que se le asignen.

Artículo 13. De la adscripción de entidades al Ministerio de Familia. Como entidad descentralizada adscrita al Ministerio de Familia funcionará a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual, sin modificar su naturaleza jurídica, se trasladará del Ministerio de la Protección Social.

El Organismo que en virtud de lo dispuesto en esta ley se traslade a la estructura orgánica del Ministerio de Familia pasará al mismo con el patrimonio, saldos presupuestales, así como con el personal de la actual planta de personal que a juicio del Gobierno nacional fuere indispensable para el desarrollo de sus funciones.

Para los efectos de la tutela correspondiente, el Ministro de Familia o su delegado, ejercerá la presidencia de la junta directiva de dichas entidades.

Parágrafo. Mientras se cumple con los trámites tendientes a perfeccionar el traslado de la entidad a que se refiere el presente artículo, la dirección y administración de la misma estará a cargo de las personas que designe el Ministro de Familia.

Artículo 14. *De la planta de personal del Ministerio de Familia.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Familia tendrá una planta de personal global, que será distribuida mediante resolución, atendiendo a la estructura orgánica, las necesidades del servicio y la naturaleza de los cargos.

Los empleados del Ministerio de Familia serán empleados públicos, de régimen especial, adscritos a la carrera administrativa, excepto aquellos que sean de libre nombramiento y remoción determinados en la estructura del Ministerio, así como los cargos actuales de la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ocupados por trabajadores oficiales, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Así mismo formará parte del Ministerio de Familia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 15. De las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Familia. El ministerio tendrá a nivel nacional, territorial, departamental, y local los organismos adscritos y vinculados los siguientes:

1. La Caja de Compensación Familiar, los ancianos e institutos.

2. El sistema de Bienestar Familiar.
3. Los defensores de familia.
4. La policía de menores.
5. La Procuraduría delegada para la defensa del menor y de la familia.
6. La Personería delegada para la defensa del menor y de la familia.
7. Las Comisarías de Familia.
8. El Comité Nacional para la protección del Minusválido.
9. Las secretarías de Bienestar social en el orden territorial, departamental y municipal o distrital.
10. La consejería de la Presidencia de la República para la juventud, la mujer y la familia.
11. Las demás que conforme a la presente ley se adscriban o vinculen por el Ministerio de Familia.

Parágrafo 1°. El Ministerio de la Familia contará además con el apoyo científico y técnico de las Universidades públicas y privadas.

Artículo 16. *Orden de Precedencia.* El Ministerio de la Familia que se crea por la presente ley, seguirá en orden de precedencia al Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 27. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara de Bogotá D.C. por el Partido Conservador Colombiano.

Liliana Benavides

Yamil Arana

Gustavo Padilla

Ciro A. Rodríguez P.

Felipe Chica C.

SORISINS M. MISTA

BONAVENTURA LEON LEON


CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 033 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Juan Carlos Wills y Yamil Arana y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2018
CÁMARA

por la cual se penaliza la dosis mínima y de aprovisionamiento, se crean entornos seguros para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 20 de julio de 2018

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

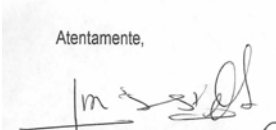
Cámara de Representantes

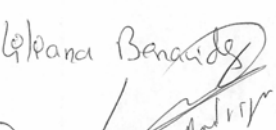

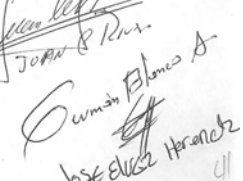

Ciudad

Respetado doctor:

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración del honorable Congreso el presente Proyecto de ley número 034 de 2018 Cámara, *por la cual se penaliza la dosis mínima y de aprovisionamiento, se crean entornos seguros para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

Liliana Benavides

Ciro A. Rodríguez P.

José Eliseo Hernández

Sumario Blanco A.


Anexo firmas que acompañan el Proyecto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2018
CÁMARA

por la cual se penaliza la dosis mínima y de aprovisionamiento, se crean entornos seguros para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto la protección, prevención y sanción del uso, porte y fabricación de sustancias estupefacientes, así como la creación de una política pública preventiva y de acción sobre los adicto-dependientes en materia de protección de derechos y acompañamiento integral por parte de las instituciones del Estado.

Artículo 2°. *Principios*. Todas las instituciones o dependencias al servicio de la ciudadanía de orden nacional o territorial deberán promover las medidas preventivas necesarias al uso de sustancias estupefacientes en espacios públicos y privados.

Artículo 3°. Las instituciones educativas deberán crear herramientas para la aplicación de campañas preventivas sobre el uso y abuso de sustancias estupefacientes enfocadas en infantes y adolescentes.

Artículo 4°. Las instituciones educativas propenderán por la creación de espacios seguros al interior de las mismas y en sus entornos velando por la seguridad de los estudiantes en materia preventiva.

Artículo 5°. Las instituciones educativas articularán un protocolo de acción que se integrará a los estatutos, manual de convivencia y reglamento estudiantil con el fin de dar el acompañamiento psicosocial.

TÍTULO II

DE LOS DELITOS

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 375. *Conservación o financiación de plantaciones.* El que, sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de (100) gramos de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de ocho (8) a catorce (14) años y en multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de una (1) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 376 de la ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 376. *Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.* El que, sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de cinco (5) gramos de marihuana, diez (10) gramos de hachís, dos (2) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o cinco (5) gramos de derivados de la amapola, cien (100) miligramos de metacualona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de dos

(2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de cien (100) gramos de marihuana, trescientos (300) gramos de hachís, doscientos (200) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatrocientos (400) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de ocho (8) a diez (10) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 8°. El profesional o estudiante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares que, en ejercicio de ellas, formule sin permiso de autoridad competente, suministre o aplique droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a diez (10) años.

Además de la sanción establecida en el inciso anterior, se impondrá la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de doce (12) a dieciséis (16) años.

Artículo 9°. El que suministre, administre o facilite a un menor de dieciocho (18) años, droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión de ocho (8) a catorce (14) años.

Artículo 9ª. El que suministre, administre o facilite a un menor de dieciocho (18) años, droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla al interior o alrededor de una institución educativa, espacio para la recreación y el esparcimiento o espacio habilitado para hacer deporte incurrirá en prisión de diez (10) a dieciséis (16) años.

Artículo 10. El que determine o instrumentalice con el fin de que transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, a un menor de dieciocho (18) años incurrirá en prisión de diez (10) a dieciséis (16) años.

TÍTULO III

DE LOS ENTORNOS SEGUROS

Artículo 11. El estado, a través del Ministerio de Educación ejercerá control y vigilancia para darle cumplimiento a la presente ley.

Artículo 12. El menor de dieciocho (18) años gozará de especial protección por parte del estado y recibirá de las instituciones académicas de carácter oficial y privada educación con enfoque preventivo e informativo para mitigar la incidencia en el consumo de sustancias adictivas.

Artículo 13. En cabeza de los rectores de las instituciones educativas se dará desarrollo a una cátedra con un mínimo de dos (2) horas académicas semanales en donde se evidencien las consecuencias del uso y abuso de sustancias adictivas.

Artículo 14. Se crearán canales de asistencia al interior de las instituciones educativas para identificar y darle acompañamiento a los niños, niñas y jóvenes que requieran de manera inmediata iniciar el protocolo de restablecimiento de derechos.

Artículo 15. Las instituciones educativas contribuirán al desarrollo de un entorno que no ofrezca amenazas, velando por el respeto a la dignidad humana promoviendo prácticas y actividades que beneficien la salud.

Artículo 16. Las instituciones educativas crearan al interior de los planteles equipos interdisciplinarios los cuales desarrollaran hojas de ruta con el plan de capacitación enfocados en políticas de prevención de uso y abuso de sustancias teniendo en cuenta el contexto social para casos generales y particulares.

Artículo 17. Las instituciones educativas desarrollarán una hoja de ruta al servicio de los niños, niñas y jóvenes en la creación de un protocolo de reconocimiento para la identificación de factores de riesgo.

Artículo 18. Los entornos seguros contarán con un radio de 300 metros contados desde la ubicación de la institución educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente abuso de narcóticos por parte de la población se ha convertido en un problema de salud pública, el fácil acceso a los mismos y la falta de controles gubernamentales han influido de manera directa en la conformación de grupos criminales al servicio del narcotráfico.

Esta situación ha originado víctimas directas que en su gran mayoría son niños y jóvenes, también convertidos en adictos por estas bandas criminales los cuales son instrumentalizados para la fabricación, porte y distribución de los estupefacientes con plena libertad, siendo casi invisibles para los controles policiales y de la sanción penal.

El deber ser del estado tiene que encaminarse a la protección de la infancia y adolescencia ejerciendo control jurídico y sancionatorio sobre aquellos que vulneran el desarrollo psicosocial de la persona, sometiéndola a sustancias que actúan sobre su sistema psíquico limitando el estado de conciencia y que en su mayoría de veces se ve reflejado en los altos índices de delincuencia.

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en sus providencias han generado la falsa expectativa de una evolución de carácter judicial y por supuesto legal, limitando al legislativo en su papel dentro del equilibrio de poderes, suplantando el espíritu fundamental de representantes de la sociedad para la construcción de políticas en pro del sano desarrollo de la comunidad para el beneficio de sus representados. El consumo de sustancias adictivas ha venido creciendo de manera exponencial socavando de

manera directa el desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes dejándolos a merced del abandono y la delincuencia.

Los altos tribunales escondiendo dentro del principio del *libre desarrollo de la personalidad*, han inoculado en la percepción de la población un sentimiento de abandono estatal para la creación de políticas públicas efectivas contra la lucha del narcotráfico. Y es así que utilizando el precepto legal de *auto puesta en peligro*, han dejado a su suerte ciudadanos a los que no se les permite ser conducidos y atendidos de oficio para el restablecimiento de sus derechos, alegando que están en pleno desarrollo de sus facultades constitucionales como lo es el *libre desarrollo de la personalidad*. Estamos maniatados los ciudadanos que con urgencia buscamos por medio del Congreso salvaguardar la vida y la salud de aquellos ciudadanos que siendo víctimas del narcotráfico hoy son instrumentalizados para oscuros fines al servicio de las mafias.

La juventud necesita con suma urgencia un salvavidas que mejore sus condiciones de vida digna ¿O es que acaso una adicción que causa graves secuelas en su sistema nervioso no merece ser atendida y subsanada con la inmensa voluntad de los organismos e instituciones al servicio de la comunidad?

Hemos perdido la lucha contra el narcotráfico, estamos perdiendo a nuestros jóvenes y estamos llegando al punto de no retorno. Es nuestro deber otorgarle al ciudadano que ha sido víctima del flagelo de la drogadicción medidas inmediatas para su recuperación y dotar con herramientas funcionales a los entes de control para que la persecución a las bandas criminales sea efectiva, el papel del juez constitucional es determinante en este trabajo mancomunado en pro de la desarticulación de estas empresas criminales que han socavado el futuro de las generaciones venideras. Siendo así la penalización de la dosis mínima la herramienta certera que necesita el aparato judicial para contener y mermar el actuar delincencial que año tras año genera drogodependientes de corta edad garantizando de esta cruel manera ingresos ilimitados ante los ojos de una sociedad que exige resultados.

No es posible que los llamados de atención no recaigan sobre la ilegalidad, sino por el contrario recaen en el limitado papel de la justicia desarmada pretendiendo igualar al narcotraficante con el adicto generándole obstáculos a la administración de justicia para llevar ante los estrados los gestores de conductas reprochables que merecen todo el peso del aparato estatal.

Estamos aquí respondiendo el llamado de la comunidad, de los padres de familia y de una sociedad que exige resultados tangibles que evidencien la voluntad del estado para asfixiar

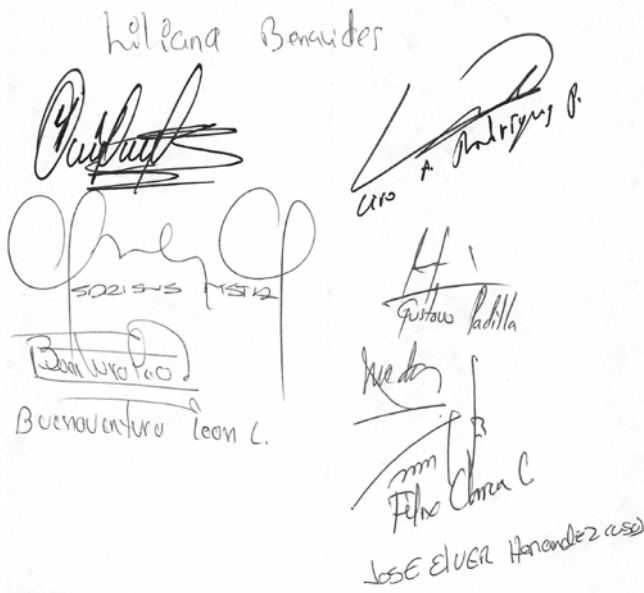
las bandas narcotraficantes para manifestarles en un solo mensaje que no dejaremos solos a los jóvenes que con la esperanza aun como último recurso esperan de este Congreso una salida definitiva.

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá, Partido Conservador Colombiano.



Heliana Banaides
Buenaventura Leon C.
Jose Elver Hernandez case

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 034 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Juan Carlos Wills, Emeterio Montes* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 035 DE 2018 CÁMARA

por el cual se adiciona el marco sancionatorio de la Ley 1618 de 2013 y otras disposiciones.

Bogotá D. C., 20 de julio de 2018

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presento a consideración del Honorable Congreso el presente Proyecto de ley número 035 Cámara, *por el cual se*

adiciona el marco sancionatorio de la Ley 1618 de 2013 y otras disposiciones.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Leiana Banaides
Anexo firmas que acompañan el Proyecto:
Jimmy L. Diaz
Leiana Banaides

PROYECTO DE LEY NÚMERO 035 DE 2018 CÁMARA

por el cual se adiciona el marco sancionatorio de la Ley 1618 de 2013 y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 1º. *Principios.* Todas las autoridades y actores políticos deberán interpretar y aplicar las disposiciones a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política.

1. **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
2. **Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas

técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

3. **Enfoque diferencial:** Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.
4. **Principio de igualdad:** Es el respeto que deben tener todos los connacionales por la igualdad de oportunidades ante todo el aspecto de la vida pública y privada, sin tener que mediar condición alguna inherente a su característica física.
5. **En virtud al principio de responsabilidad social:** se deberán promover los mecanismos que sean necesarios para generar un desarrollo sostenible en pro de la sociedad civil.

TÍTULO II

DEL MARCO SANCIONATORIO DE LA LEY 1618 DE 2013

Artículo 2°. Se adiciona a la Ley 1618 del 2013 el Título VI, que hace referencia al marco sancionatorio, y quedará de la siguiente manera:

TÍTULO VI

MARCO SANCIONATORIO

Artículo 33. Solicitudes, los ciudadanos podrán interponer por sí mismos o en representación de un tercero interesado, solicitud motivada ante la entidad que esté incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente ley.

Artículo 34. Incumplimiento sobre el acceso y accesibilidad. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, en un término de 60 días, contados a partir de la respuesta a la solicitud de que habla el artículo 33, tendrán una multa equivalente a 5 salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo. el pago de dicha multa será utilizado para la adecuación necesaria que requieran las personas con discapacidad para hacer pleno uso de sus derechos.

Artículo 35. Incumplimiento sobre el derecho al transporte. El prestador del servicio de transporte integrado masivo, que no cumpla con los requerimientos y adecuaciones mínimas consagradas en el artículo 15 de la presente ley, serán sancionados pecuniariamente con un monto relativamente equiparable al costo de la adecuación que debieron haber realizado.

Artículo 36. Incumplimiento sobre el derecho a la Información y comunicaciones. Las entidades encargadas de velar por este derecho consagrado en el artículo 16 de la presente ley, en cabeza de

su principal representante, que no cumplan con los requerimientos que en el artículo se establecen, serán llamadas a rendir cuentas en audiencia pública frente a las veedurías ciudadanas, sin perjuicio de las competencias que le asisten a los organismos de control del Estado. No acudir a estas audiencias se considerará un desacato a la ley.

Artículo 37. Incumplimiento sobre el derecho a la cultura, la recreación y el deporte. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local, deberán velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente ley. El impedimento de acceso a los centros culturales y la no implementación de programas de inclusión equitativos, tendrá una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales vigentes.

TÍTULO III

DE LOS CUIDADORES

Artículo 3°. Se adiciona al artículo 7° de la Ley 1618 de 2013 el siguiente párrafo.

Parágrafo. Las personas que tengan a su cuidado de manera certificada, personas con discapacidad múltiple, que requieran cuidados permanentes, se les otorgará por arreglo de la presente ley la condición de discapacidad relativa, para el goce de los derechos objeto de la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia participó activamente en la Convención de Derechos Humanos de las personas con Discapacidad el 13 de diciembre del 2006 que solo entro en vigor el 3 de mayo del 2008 y se ratificó en 2011. Colombia aprobó la Convención mediante la Ley 1346 del 2009 se expidió el Conpes social 166 del 2013 por el cual se da direccionamiento a todas las instituciones del Estado para que se desarrollen los proyectos necesarios que cubran las necesidades básicas de este sector vulnerable de la sociedad. Posteriormente se redacta y aprueba la Ley 1618 en el año 2013 dando origen a la construcción de la política pública para el sector en mención, que fue realizada con la participación tanto de personas con discapacidad como de las organizaciones que representan, sus familias y los cuidadores.

Colombia está avanzando en el registro y localización de las personas con discapacidad, sin embargo, subsisten enormes retos para que estas personas puedan ser identificadas no solo en sus características personales sino también en sus necesidades.

Existen fuentes de información que dan cuenta de su ubicación, la primera es el censo en 2005 del Departamento Nacional de Estadística el cual es un censo general y que acoge todas las poblaciones habitantes del territorio nacional. Otra es el registro para la caracterización (RLCPD) actualmente liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que es un registro específico de discapacidad con una cobertura nacional limitada, y otra es la Secretaria Distrital de integración social para registros de Bogotá en procesos de asistencia

alimentaria y el IDPAC en Bogotá, para procesos de participación en redes.

De acuerdo con el censo realizado en el 2005, en Colombia el 6,4% de la población tiene alguna discapacidad, es decir que para una población total estimada de 48 millones de habitantes en 2015 más de 3 millones de colombianos tendrían alguna discapacidad. Esta cifra corresponde a los estándares de medición de la discapacidad para América Latina propuestas por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina); las organizaciones sociales locales y la misma Corte Constitucional Colombiana a través de los decretos 006 del 2009 y 173 del 2014 sobre desplazamiento forzado y discapacidad han reconocido, que dicha cifra presenta un sub registro y que la proporción de personas con discapacidad estaría cerca al porcentaje global fijado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el 15 % de la población general o sea más de 1.000 millones de personas, podría ser inclusive superior, en este orden de ideas podría decirse que la población con discapacidad en el 2016 estaría alrededor de 7.2 millones de personas. El RCLPD, Registro Colombiano Localizado Personas con Discapacidad, incorpora al 2015 cerca de 1.1 millones de personas con discapacidad voluntaria y personalmente registradas, de las cuales el 50.5% eran mujeres mientras que el 49.3% eran hombres. Se afirma que el envejecimiento causa discapacidades y a ello debemos sumar sus cuidadores; por ello esta cifra se duplica y el impacto social crece en magnitud de dificultad financiera. (Concha, Fundación Saldarriaga; Correa Montoya, Lucas; Castro Martínez, Martha Catalina, 2016).

En Bogotá, a través del Proyecto 721 de la pasada administración en cabeza de la SDIS Secretaria Distrital de Integración Social, tuvo una cobertura promedio de 20.000 personas en todas las localidades atendiendo tan solo discapacidades cognitivas en niños. Tomando como referencia tan solo una de las 20 localidades de Bogotá, mencionaremos que en la localidad de San Cristóbal, se encuentra una alta concentración de la población de acuerdo al censo del Dane 2010, la población de tercera edad con discapacidad asciende a 13.932 identificados, de los cuales 6.290 son hombres y 7.642 son mujeres; por grupos de edad de 75 a 79 años hay 930 de las cuales 355 son hombres y 5757 mujeres; entre 80 a 84 años hay 565 de los cuales 222 son hombres y 343 mujeres; superiores a 85 años hay 427 de las cuales 146 son hombres y 281 mujeres. Estas cifras nos dan un estimado que por tercera edad la población de los cuidadores respectiva se duplica así: 13.932 personas con discapacidad por tercera edad más sus cuidadores son 27.864 personas con impacto en este tema. (Secretaria Distrital de Integración social, 2015).

La prevalencia del tipo de discapacidad en la localidad de San Cristóbal está distribuida así:

De acuerdo con las cifras del DANE 2010, en la localidad hay identificadas 32.387 personas en total con alguna discapacidad entre niños y adultos, de las cuales 14.116 son hombres y 18.271 mujeres. De la cifra anterior 1.786 están trabajando, realizando

alguna actividad o son pensionados, entre los dos géneros 973 son hombres y 813 mujeres. (Secretaria Distrital de Salud, 2010), por lo cual los niveles socioeconómicos están demarcados por los estratos cero, uno y dos, viviendo en condiciones habitacionales no aptas resumiendo que el 5 % de esta población tiene propiedad raíz.

Sin embargo, todas estas personas necesitan de un cuidador; que se define como la persona que tiene un vínculo de parentesco o amistad con la persona en condición de discapacidad, requiriendo este cuidador de disponer las 24 horas del día para el cuidado, acompañamiento en caso de hospitalización, curaciones, salidas al médico e inclusive toda gestión de legalización de procedimientos, participa activamente en las decisiones que se tomen sobre el paciente y supervisa y apoya la realización de las necesidades fisiológicas básicas.

En consecuencia, el cuidador o cuidadora, se ve afectado en sus procesos laborales y psicosociales, ya que no duerme bien, no come bien, desarrolla estrés diariamente desencadenando enfermedades psicosomáticas por la tarea que asume de manera voluntaria, encontrando la mayoría sin apoyo familiar. Así pues, se asume que no existe una política pública de apoyo para los cuidadores, aunque desde la SDIS Secretaria Distrital de Integración Social en Bogotá, se les ha prestado los servicios de comedor comunitario, bono asistencial y ayuda psicológica, esta política asistencialista de igual forma ocasiona que no deseen emplearse o estén detenidos los procesos productivos en ellos. De igual manera, estos cuidadores, al no poder manejar su tiempo para establecerse laboralmente, se ven limitados por situaciones tales como: impedimento de financiación por parte de las Entidades Bancarias, no tienen vida crediticia, no tienen respaldos financieros, los pocos que tienen un crédito son reportados a Data crédito, Falta de formación académica pertinente a la competencia a desarrollar.

Frente a este panorama, vemos situaciones muy fuertes en sus procesos de vida que están ocasionando un problema de salud pública, porque el cuidador que no es asistido y respaldado terminará enfermo por el estrés generado.

La labor del cuidado en un 80 % es llevado a cabo por la mujeres o por el rol que desempeñan en sus hogares de dedicación, responsabilidad y compromiso asumen una tarea que tienen entendido es inherente a su actividad como esposas, madres, hermanas, hijas, primas tías abuelas. Esta labor es llevada a cabo ya sea por lazos filiales, sentimentales o por la necesidad económica al no tener la posibilidad de pagar una enfermera. Esta situación conlleva que las y los cuidadores dejen sus propios proyectos de vida a un lado para emprender la tarea sin reconocimiento tanto por parte de sus propias familias así como por el estado, por lo tanto están desprotegidos.

“La superación de toda forma de discriminación contribuye de manera decisiva al desarrollo de un país”. (Conpes 161), El primer objetivo del milenio

es la erradicación de la pobreza extrema y tenemos un foco de pobreza en las familias de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que la pcd no trabaja, ya sea por el tipo de discapacidad que maneja o por la falta de preparación académica para acceder a una mejor oportunidad laboral, es más evidente en estratos psicosocial 0, 1, 2 y 3 las pcd, y los cuidadores por su tarea de acompañamiento ya sea permanente o de mediano plazo. Es para los cuidadores una situación muy difícil tanto emocional como económica, su salud mental se ve afectada por las situaciones cotidianas de lidia con el paciente, ya sea un padre o madre su edad avanzada, o una esposa o esposo por las necesidades que atiende, o en el caso de los padres cuidadores, la situación de impotencia para solucionar la situación del cuidado es tan difícil y tan incomprensible que ellos mismos argumentan en muchos casos no saber que tienen también derechos adquiridos.

A futuro tenemos un problema de salud pública con los cuidadores, teniendo en cuenta que muchos de ellos no pueden trabajar y, por supuesto, no tienen seguridad social y menos una pensión de vejez. Si se llegara a presentar una enfermedad en el tiempo por causa del cuidado, por ejemplo desviaciones de columna, por cargar a sus pacientes, hernias, espasmos musculares, una caída etc., o en el tema mental, por razones del nivel de stress continuo, no existe una política orientada a respaldar todas sus necesidades. Y la pregunta que nos hacemos, “¿Quién cuidara al cuidador?”. La calidad de vida de los cuidadores se ve disminuida, pues no pueden continuar estudiando por el cuidado y el tiempo que se dedica a esta tarea, o no pueden trabajar de manera regular por el cuidado; muchos de los que tenían trabajo regular se ven obligados a dejarlo por los continuos permisos de acompañamiento ya sea clínico hospitalario o intra hospitalario, sin contar con los cuidados cotidianos de los pacientes que dependiendo del tipo de discapacidad que manejan algunos son funcionales e independientes y otros absolutamente dependientes. Empezar negocios en pequeñas unidades productivas no es fácil para ellos, se necesita preparación y capitales semillas de inversión que no existen por falta de acompañamiento del Estado. Lamentablemente no tienen accesos financieros, y si los tienen se dificultan por la reinversión de los recursos en los procesos médicos o en los procesos de compra de insumos hospitalarios y los demás temas inherentes necesarios para el cuidado: ahí es donde falla todo el sistema económico de un hogar. No se puede realizar una planeación adecuada de los proyectos de vida cuando están supeditados a formas de violencia financiera muda como los mencionados.

Con respecto al mal trato que sufren los cuidadores, ya sea por violencia física por parte de sus pacientes, o emocional por el entorno psicosocial en el que se desarrollan, los rechazos y el aislamiento genera cambios comportamentales en ellos, sus actitudes y la forma de afrontamiento frente a sus crisis personales o frente a las crisis

de sus pacientes, genera un retraso en el desarrollo y ciclo de vida de estos cuidadores. Y cómo podríamos hablar de familias en desarrollo próspero cuando faltan las necesidades básicas. La garantía de un techo seguro, de alimentación adecuada, del derecho a tener momentos de esparcimiento, la facilidad económica para esos espacios, o como la necesidad de vestido y los cubrimientos de salud, tienen costos, y ¿de dónde separaran el recurso los cuidadores si no tienen ingresos económicos? La respuesta está en la vida informal. Si se generan espacios productivos para el autosostenimiento para cubrir todo lo mencionado. Por tanto, es necesario diseñar una política pública para el cuidador, que a partir de ella entren a un sistema de registro y cubrimientos sin caer en paternalismo estatal que tan solo ocasiona otro problema “el asistencialismo”; pero si se diseña una política orientada a la productividad y al emprendimiento y al respaldo de manera cíclica y rotativa del Estado, ya sea con el reconocimiento económico por su trabajo como toda una política de apoyo adecuado enfocado a la capacitación continua mejorando las competencias, como las facilidades en el acceso financiero para los futuros emprendimientos. El derecho tener espacios de esparcimiento y el derecho a tener un reemplazo del cuidado. En resumen a tener garantías estatales de protección y atención por la labor que desarrollan en forma invisibilizada y no contar con la garantía de sus derechos como ciudadanos.

Atentamente,


 JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara por Bogotá, por el Partido Conservador Colombia.



CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 035 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Juan Carlos Wills, Adriana Matiz* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 564 - Jueves, 2 de agosto de 2018
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.....	1
Proyecto de ley número 031 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la red pública mayorista abierta de telecomunicaciones.	5
Proyecto de ley número 032 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	8
Proyecto de ley número 033 de 2018 Cámara, para la creación de los parámetros por interés nacional del Ministerio de Familia en la Rama Ejecutiva.....	13
Proyecto de ley número 034 de 2018 Cámara, por la cual se penaliza la dosis mínima y de aprovisionamiento, se crean entornos seguros para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.	18
Proyecto de ley número 035 de 2018 Cámara, por el cual se adiciona el marco sancionatorio de la Ley 1618 de 2013 y otras disposiciones.	21